

**RPC-SO-27-No.423-2022**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal a) del referido Reglamento, preceptúa: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, precisa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, enuncia: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, sostiene: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación

- superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, prescribe: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-19-No.515-2021, de 25 de agosto de 2021;
- Que, el artículo 25 del mencionado Reglamento, preceptúa: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (...) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su conocimiento. De ser pertinente la Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo”;
- Que, el 30 de enero y el 11 de febrero de 2022, respectivamente, el Instituto Superior Tecnológico Argos presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Gestión de Trabajo Social, solicitando su aprobación;
- Que, el 15 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Tecnópolis presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Marketing, solicitando su aprobación;
- Que, el 04 de marzo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Diseño de Modas, solicitando su aprobación;
- Que, el 15 de marzo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Japón presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Gestión del Talento Humano, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 y 29 de marzo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Life College International presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Administración y de Comercio Exterior, respectivamente, solicitando su aprobación;

- Que, el 28 de abril de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Desarrollo de Software, solicitando su aprobación;
- Que, el 12 de mayo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Mecánica Automotriz y de Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, solicitando su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2022-0467-M, de 11 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-22-No.363-2022, adoptado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 05 de julio de 2022, mediante el cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Argos	2158-550331E01-P-0901	Gestión de Trabajo Social	Tecnólogo/a Superior en Gestión de Trabajo Social	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	180
2	Instituto Superior Tecnológico Argos	2158-550331E01-L-0901	Gestión de Trabajo Social	Tecnólogo/a Superior en Gestión de Trabajo Social	En Línea	Sede Matriz Guayaquil	300
3	Instituto Superior Tecnológico Tecnópolis	3021-550414A02-L-0901	Marketing	Tecnólogo/a Superior en Marketing	En Línea	Sede Matriz Guayaquil	90
4	Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac	3009-550212Q02-P-1701	Diseño de Modas	Diseñador/a de Modas con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	Presencial	Sede Matriz Quito	60
5	Instituto Superior Tecnológico Japón	2174-550417A01-P-2301	Gestión del Talento Humano	Tecnólogo/a Superior en Gestión del Talento Humano	Presencial	Sede Santo Domingo	60
6	Instituto Superior Tecnológico Life College International	2121-550413A02-L-0901	Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	En Línea	Sede Matriz Guayaquil	120
7	Instituto Superior Tecnológico Life College International	2121-550413A02-H-0901	Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	Híbrida	Sede Matriz Guayaquil	120
8	Instituto Superior Tecnológico Life College International	2121-550416B01-L-0901	Comercio Exterior	Tecnólogo/a Superior en Comercio Exterior	En Línea	Sede Matriz Guayaquil	120
9	Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres	2189-550613A01-P-1702	Desarrollo de Software	Tecnólogo/a Superior en Desarrollo de Software	Presencial	Sede Matriz Cayambe	90
10	Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño	2020-550715F02-P-0701	Mecánica Automotriz	Tecnólogo/a Superior en Mecánica Automotriz	Presencial	Sede Matriz Machala	30
11	Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño	2020-550611A02-P-0701	Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	Tecnólogo/a Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	Presencial	Sede Matriz Machala	25

**Artículo 2.-** Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.



**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA		TITULACIONES	
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	3	Derecho	1	Derecho	E	Gestión de Trabajo Social	01	Tecnólogo/a Superior en Gestión de Trabajo Social

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de julio de 2022, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**